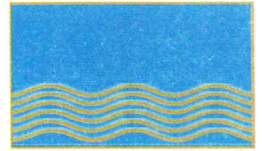




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119- 2022-MPCVZ-ALC

Zorritos, 02 de junio del 2022

VISTO: Resolución N° 0682-2022-TCE-S5 de fecha 25 de febrero de 2022, Informe N° 2011-2022 de fecha 02 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (p2) Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; conforme lo señala el principio de aplicación de leyes generales, política y planes nacionales, preceptuado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley en comento;

Para análisis de la causa, se recogen los siguientes principios administrativos: acápite 1.1., numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, señala que por el principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.";

Que, la Sub gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 2011-2022 de fecha 02 de junio de 2022, solicita se emita el acto resolutorio que declare la Nulidad de OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 15-221- MPCVZ-CS-1 (primera convocatoria);

El 17 de diciembre de 2021, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, convocó la Adjudicación Simplificada N° 15-221- MPCVZ-CS-1 (primera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo d obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado de la localidad de Bocapan del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar-Tumbes", con un valor referencial ascendente a S/. 298,614.78 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 78/100 SOLES);

En relación a lo descrito, el procedimiento de selección aludido fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento;

El 4 de enero de 2022 se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, mientras que el 11 del mismo mes y año se publicó en el SEACE la buena pro otorgada al CONSORCIO SAGITARIO, integrado por los señores PERCY ALCANTARA ASECICIOS, YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA Y WILDER HENRY PULIDO GOMEZ, el adjudicatario, en mérito a los siguientes resultados;

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

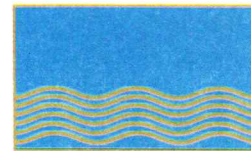
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(2) continua la Resolución de Alcaldía N° 119-2022-MPCVZ-ALC

POSTOR	PRECIO OFERTADO (S)	ORDEN DE PRELACIÓN	CONDICIÓN
CONSORCIO SAGITARIO	298,614.78	1°	Adjudicado
CONSORCIO SUPERVISOR CONTRALMIRANTE VILLAR	No admitido
GRUPO 3ª CONSULTORÍA & CONSTRUCCIONES S.A.C	No admitido
CONSORCIO NORSUR	No admitido

Que, el 18 de enero de 2022, el CONSORCIO SUPERVISOR CONTRALMIRANTE VILLAR, integrado por la empresa MS SERVICIOS S.A.C. y el Sr. JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ, presentaron recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario, solicitando al Tribunal de Contrataciones del Estado, dejar sin efecto dichos actos administrativos, califique su oferta, revoque el puntaje asignado a la oferta técnica del adjudicatario y le otorgue el máximo puntaje a su representada;

Que, el **Tribunal de Contrataciones del Estado** en el extremo de Análisis de los Puntos Controvertidos de la Resolución N° 0682-2022-TCE-S5 de fecha 25 de febrero de 2022, a la letra indica:

"(...) este Colegiado advierte que el procedimiento de selección adolece de un vicio de nulidad, pues contraviene el artículo 10 de la Ley, el artículo 142 del Reglamento y las bases integradas, en su numeral 1.8 del capítulo I de la sección específica, donde se recoge lo establecido en el citado artículo 10, así como las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra y los principios de transparencia, competencia y de libertad de concurrencia establecidos en el artículo 2 de la Ley y del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley y lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde que este Tribunal declare su nulidad.

Al respecto, el artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede estar motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, al haberse contravenido las disposiciones normativas antes expuestas, y del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables.

Cabe mencionar que, en el presente caso, no es posible conservar el acto viciado pues implicaría invalidar la afectación del principio de transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, así como contraviene los demás artículos antes citados.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

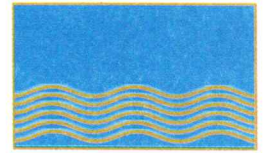
tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(3) continua la Resolución de Alcaldía N° 119-2022-MPCVZ-ALC

Por otro lado, tampoco se puede conservar el acto viciado, toda vez que la deficiencia advertida se encuentra directamente vinculadas con la controversia, lo que impediría a este Colegiado emitir pronunciamiento de manera objetiva, imparcial y acorde a derecho.

Por estas consideraciones, al amparo de lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido -contravención de normas de carácter imperativo- afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección; este Colegiado estima pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a fin que se corrija dicho vicio, de acuerdo a las observaciones consignadas en la presente resolución (considerando lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente) y, posteriormente, se continúe con el procedimiento de selección. En esa línea, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los puntos controvertidos.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procederá a declarar la nulidad del procedimiento de selección sin pronunciamiento sobre el fondo, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

De otro lado, y a fin de salvaguardar los intereses de la propia Entidad y atendiendo al interés público tutelado a través de las contrataciones públicas, este Colegiado considera pertinente poner la presente resolución en conocimiento del Titular y el Órgano de Control Institucional de la Entidad, para la adopción de las acciones que resulten pertinentes, toda vez que, en el presente caso, se ha advertido un vicio de nulidad y este Tribunal no efectuará un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Sin perjuicio de ello, de la revisión del Formato N° 24 -"Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría de obra"- del 5 de enero de 2022, este Colegiado advierte que el comité de selección otorgó la buena pro al señor GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL"; sin embargo, que dicha persona no presentó su oferta al procedimiento de selección; en ese sentido, este Colegiado considera pertinente poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para la adopción de las acciones que resulten pertinentes y aquello no vuelva a ocurrir.";

En relación a lo descrito en el párrafo precedente el **Tribunal de Contrataciones del Estado** mediante la Resolución N° 0682-2022-TCE-S5, resuelve lo siguiente:

"1. Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 15-2021-MPCVZ-CS-1 (primera convocatoria), convocada por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado de la localidad de Bocapan del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar Tumbes"; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa convocatoria, a efectos que se proceda conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.
(...)"

Que, de la revisión del expediente del procedimiento administrativo de la Adjudicación Simplificada N° 15-2021-MPCVZ-CS-1 y el análisis de la Resolución N° 0682-2022-TCE-S5, se advierte que las bases del procedimiento de selección generaron incertidumbre entre los postores respecto al plazo ofertado para ejecutar las obligaciones del contrato. Así mientras que el comité de selección indica que el plazo es de 150 días calendarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas (motivo que generó la no admisión de la oferta del Impugnante pues este ofertó el plazo desagregado de 150 días para la supervisión y 60 días para la liquidación, haciendo un total de 210 días); el Impugnante señala que dicho plazo es de 210 días calendario, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 1.10 del numeral 3.1 el capítulo I de la sección específica de dichas bases.

La interpretación efectuada tanto por el comité de selección como por el por el Impugnante, ante una regla que no es clara, deviene precisamente de la incongruencia en el requerimiento de la Entidad,

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

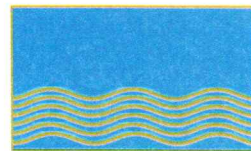
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(4) continua la Resolución de Alcaldía N° 119-2022-MPCVZ-ALC

elaborado por el área usuaria; situación que evidencia un vicio de nulidad en las reglas contenidas en las bases.

La nulidad de oficio, tipificada en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se manifiesta cuando "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.";

Para resolver la NULIDAD DE OFICIO, es de aplicación el artículo 213 del TUE la Ley 27444, en cuanto señala "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.";

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2021-MPCVZ-CS-1 (primera convocatoria): supervisión de la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE BOCAPAN DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES", conforme a los considerandos expuesto y a lo resuelto en la Resolución N° 0682-2022-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2021-MPCVZ-CS-1 (primera convocatoria): supervisión de la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE BOCAPAN DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES" a la ETAPA DE CONVOCATORIA, en aplicación del principio de razonabilidad preceptuada en artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, y de los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, preceptuados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, iniciar las acciones conducentes al establecimiento de responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los servidores, contratados y funcionarios que ocasionaron la nulidad del acto que por esta resolución se declara.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

LEY 9667

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS

Med. Jesús Alberto Luna Ordinola
ALCALDE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe